

ANTEPROYECTO DE NORMAS DE CONVIVENCIA DE LA UNIVERSIDAD PABLO DE OLAVIDE, DE SEVILLA

Preámbulo.

Título Preliminar. Disposiciones generales.

Título I. De la promoción de la igualdad, de la lucha contra todas las formas de discriminación, violencia o acoso, y de los derechos y deberes para asegurar la convivencia.

Título II. Medidas de prevención y respuesta frente a la violencia, discriminación o acoso.

Título III. Medios alternativos de solución de conflictos de convivencia.

Capítulo I. Medios alternativos, principios y ámbito de aplicación.

Capítulo II. Del mecanismo de mediación.

Capítulo III. Del procedimiento de mediación en procedimientos disciplinarios respecto del estudiantado.

Título IV. De la Comisión de convivencia.

Capítulo I. Organización.

Capítulo II. Funcionamiento.

Disposición adicional primera. Adaptación de las normas de convivencia vigentes.

Disposición adicional segunda. Normas de Convivencia de los centros adscritos a la Universidad Pablo de Olavide.

Disposición adicional tercera. Normas relativas a la carga de la prueba.

Disposición adicional cuarta. Mandato de los primeros miembros de la Comisión de convivencia.

Disposición adicional quinta. Reglas supletorias de funcionamiento de la Comisión de convivencia.

Disposición transitoria única.

Disposición final única. Entrada en vigor.

PREÁMBULO

Con el fin de favorecer el entendimiento, la convivencia pacífica y el pleno respeto de los valores democráticos, los derechos fundamentales y las libertades públicas en el ámbito universitario, la Ley 3/2022, de 24 de febrero, de convivencia universitaria estableció, en su artículo 3.1, la obligación de las Universidades de aprobar unas Normas de Convivencia, de necesario cumplimiento para todas las personas que conforman la comunidad universitaria.

El presente reglamento obedece a dicho mandato legal sentando las bases de la convivencia en la Universidad Pablo de Olavide, y lo hace fomentando la utilización preferente de modalidades alternativas de solución de aquellos conflictos que pudieran alterarla, o que impidan el normal desarrollo de las funciones esenciales de docencia, investigación y transferencia del conocimiento.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.4 de la misma Ley, estas Normas de Convivencia han contado con un proceso especial de participación en su elaboración, a través de la Comisión de Estudios e Informes del Consejo de Gobierno de la Universidad, en la que se encuentran representados todos los sectores de la comunidad universitaria. También se ha atendido a la necesaria coordinación con las unidades de igualdad y de diversidad de nuestra Universidad, así como con la Defensoría Universitaria, y se han tomado en consideración los diagnósticos, protocolos y planes previos existentes sobre la materia.

En la elaboración de este texto normativo se ha tenido en cuenta el consenso que se alcanzó entre el Ministerio de Universidades, la Conferencia de Rectores de Universidades Españolas (CRUE) y la representación del estudiantado sobre los contenidos del Proyecto de Ley de Convivencia Universitaria. Muchos de esos contenidos desaparecieron del texto legislativo durante su tramitación parlamentaria. El encargo que la Ley confía a las Universidades para proceder a su desarrollo se ha convertido en la ocasión de recuperar ese consenso logrado en torno al proyecto legal. En el mismo sentido, el texto incorpora el consenso alcanzado entre las Universidades andaluzas, en la reunión de las Secretarías Generales que tuvo lugar en Granada el 20 de junio de 2022.

Las Normas de Convivencia de la Universidad Pablo de Olavide se estructuran en un título preliminar y cuatro títulos, cinco disposiciones adicionales, una disposición transitoria y una disposición final.

El Título Preliminar establece su objeto y ámbito de aplicación. En su Título I se recoge una serie de disposiciones cuya finalidad es promover la igualdad, la lucha contra todas las formas de violencia, discriminación o acoso, así como los derechos y deberes para la convivencia universitaria.

También atendiendo al mandato legal, en el Título II se regulan las disposiciones relativas a las medidas de prevención y respuesta frente a toda forma de violencia, discriminación, o acoso. No obstante, en el momento de entrada en vigor de la Ley 3/2022, de 24 de febrero, de convivencia universitaria, la Universidad Pablo de Olavide ya contaba con normativa reguladora de este tipo de medidas, adelantándose, pues, al planteamiento de esta. En concreto, las siguientes: el III Plan Estratégico para la igualdad de género de la Universidad Pablo de Olavide 2022-2026, aprobado por Resolución Rectoral de 7 de noviembre de 2022; el Protocolo de actuación para la prevención e intervención frente al acoso sexual y por razón de sexo en el ámbito de la Universidad Pablo de Olavide y de los Centros vinculados a la misma, aprobado por Resolución Rectoral de 23 de septiembre de 2016, y modificado por Resolución Rectoral de 13 de septiembre de 2021; y el Protocolo de Resolución de conflictos en materia de acoso laboral, aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 3 de junio de 2013.

De este modo, se opta por no incorporar las normas citadas al cuerpo de este texto reglamentario, aunque se califican de Normas de Convivencia de la Universidad Pablo de Olavide, debiendo iniciarse el proceso para su revisión y actualización, en su caso, en un plazo de seis meses desde la entrada en vigor del presente reglamento.

El Título III desarrolla una de las medidas claves de la Ley 3/2022, de 24 de febrero, de convivencia universitaria, la de establecer medios alternativos de solución de conflictos de convivencia basados en la mediación. Si bien la Universidad Pablo de Olavide ya contaba con esta opción, encomendada a la Defensoría Universitaria en su Reglamento, se amplía ahora su ámbito, pues se prevé la creación de una Comisión de convivencia que podrá proponer a personas mediadoras para la solución de los conflictos de convivencia. Una de estas personas

puede ser la titular de la Defensoría Universitaria, por lo que el papel de esta institución no se ve reducido, sino que se potencia y concilia con la nueva norma.

El Título III se estructura en tres capítulos: uno primero que contiene disposiciones de carácter general aplicables a los medios alternativos de solución de conflictos de convivencia; un capítulo segundo en el que se regula el llamado mecanismo de mediación, que es al que puede recurrir cualquier miembro de la comunidad universitaria en los conflictos de convivencia; y un tercer capítulo en el que se regula el denominado procedimiento de mediación, que aporta la novedad de poder sustituir los procedimientos disciplinarios que se abran respecto de estudiantes por procedimientos de mediación, ampliándose también el ámbito de esta en nuestra Universidad.

Finalmente, el Título IV, estructurado en dos capítulos, regula la organización y funcionamiento de la Comisión de convivencia, que está integrada por representantes de todos los sectores de la comunidad universitaria. A esta comisión le corresponden, entre otras funciones, tramitar la utilización del mecanismo y del procedimiento de mediación, proponer a las personas mediadoras, y realizar el seguimiento de los acuerdos alcanzados.

TÍTULO PRELIMINAR. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

Esta normativa tiene por objeto establecer las bases de la convivencia en la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, en el marco de la Ley 3/2022, de 24 de febrero, de Convivencia Universitaria, fomentando la utilización preferente de modalidades alternativas de solución de aquellos conflictos que pudieran alterarla, o que impidan el normal desarrollo de las funciones esenciales de docencia, investigación y transferencia del conocimiento.

Artículo 2. Finalidad.

La finalidad de estas normas de convivencia es favorecer el entendimiento, la convivencia pacífica y el pleno respeto de los valores democráticos, los derechos fundamentales y las libertades públicas en el ámbito de las actividades universitarias.

Artículo 3. Ámbito de aplicación.

1. Estas normas de convivencia son de aplicación a toda la comunidad universitaria, integrada por el personal docente e investigador, el estudiantado y el personal técnico, de gestión y de administración y servicios, vinculándolos tanto respecto de sus actuaciones individuales como colectivas.
2. También serán de aplicación a quienes, sin pertenecer a la comunidad universitaria, lleven a cabo cualquier actividad, académica o no, debidamente autorizada, ejecuten obras, realicen suministros o presten servicios, en las instalaciones de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla.
3. Estas normas se aplicarán tanto en los espacios universitarios físicos como en las plataformas y aplicaciones electrónicas de la Universidad.

TÍTULO I. DE LA PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD, DE LA LUCHA CONTRA TODAS LAS FORMAS DE VIOLENCIA, DISCRIMINACIÓN O ACOSO, Y DE LOS DERECHOS Y DEBERES PARA ASEGURAR LA CONVIVENCIA

Artículo 4. Promoción efectiva de la igualdad.

1. La Universidad Pablo de Olavide promoverá en el ámbito de todas sus actuaciones el respeto a la igualdad, a la tolerancia y a la diversidad.
2. Se adoptarán las medidas que sean necesarias, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias, para que todos los servicios que presta la Universidad sean accesibles a todos los miembros de la comunidad universitaria de acuerdo con la planificación que se realice para la eliminación de barreras de cualquier naturaleza, incluidas las de carácter digital.

Artículo 5. Prevención y eliminación de cualquier forma de violencia y de situaciones de discriminación o acoso de cualquier naturaleza.

1. Las políticas y actuaciones de la Universidad estarán orientadas a la prevención y eliminación de toda forma de violencia, discriminación o acoso sexual, por razón de sexo, orientación sexual, identidad o expresión de género, características sexuales, origen nacional, pertenencia a grupo étnico, discapacidad, edad, estado de salud, clase social, religión o convicciones, lengua o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
2. En el ámbito de la Universidad Pablo de Olavide, no se tolerará ninguna forma de violencia, discriminación o acoso con independencia de quién sea la posible víctima o la persona que pudiera ser responsable.

Artículo 6. Medidas de acción positiva en favor de colectivos vulnerables.

1. La normativa de la Universidad Pablo de Olavide, en los distintos ámbitos de actuación, deberá incluir medidas de acción positiva en favor de los colectivos vulnerables de la comunidad universitaria.
2. Las medidas de acción positiva que se adopten por parte de los órganos de la Universidad en favor de personas vulnerables serán compatibles con las demás acciones que puedan llevar a cabo tanto instituciones públicas como entidades privadas, salvo que legalmente esté excluida esta compatibilidad.
3. La Universidad procurará, de acuerdo con las determinaciones que se contengan en la legislación que resulte de aplicación y en su propia normativa, facilitar la conciliación de la vida personal y familiar de los miembros de la comunidad universitaria con las actividades académicas, de investigación, profesionales y de estudio.
4. La Universidad atenderá a la integración de las personas de mayor edad en el ámbito de su actividad académica a través de las actividades que organice su Aula Abierta de Mayores.
5. Los y las estudiantes con discapacidad y/o necesidades académicas particulares recibirán de la Universidad apoyo y asesoramiento académico específicos y adecuados, a través de su Servicio especializado, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto del Estudiante Universitario, y en la normativa propia que le sea de aplicación.

Artículo 7. Compromiso con los objetivos del desarrollo sostenible y con la lucha contra el cambio climático.

1. La Universidad orientará sus políticas y actuaciones en el ámbito de la cooperación internacional a la consecución de los objetivos de desarrollo sostenible promovidos por las Naciones Unidas.

2. Se priorizará por todos los órganos de la Universidad la incorporación de medidas que contribuyan a la reducción de gases de efecto invernadero.

Artículo 8. Libertad de enseñanza, libertad de cátedra y libertad de estudio.

1. El personal docente tiene libertad de enseñanza y de cátedra en el ejercicio de su actividad docente.

2. El estudiantado de la Universidad tienen libertad de estudio, en los términos establecidos en los Estatutos de la Universidad Pablo de Olavide.

Artículo 9. Ética en la investigación.

1. La Universidad garantizará la libertad de investigación de su personal docente y/o investigador.

2. Esta actividad investigadora se realizará observando las prácticas éticas reconocidas y los principios éticos correspondientes a cada una de las disciplinas científicas y a las normas éticas recogidas en los diversos códigos deontológicos.

Artículo 10. Libertad de expresión.

1. Todas las personas integrantes de la comunidad universitaria podrán expresar libremente sus ideas y opiniones en el ámbito académico sin que se pueda establecer ninguna clase de censura ni represalia.

2. El ejercicio del derecho a la libertad de expresión en el ámbito de la Universidad Pablo de Olavide, incluida sus entornos digitales, no ampara ni el insulto ni las ofensas a personas o instituciones ni ninguna forma de violencia, discriminación o acoso contra las personas.

3. No se admitirá ninguna actuación que impida o menoscabe el ejercicio del derecho a la libertad de expresión en el ámbito de la Universidad Pablo de Olavide.

Artículo 11. Derecho de reunión, asociación y manifestación en el ámbito de la Universidad.

La Universidad garantizará a todos los miembros de la comunidad universitaria el ejercicio de los derechos de reunión, asociación y manifestación que tendrán que ejercitarse de acuerdo con la normativa que les resulte de aplicación.

Artículo 12. Derecho de huelga del personal de la Universidad.

El personal docente e investigador y el personal técnico, de gestión y de administración y servicios de la Universidad podrá ejercitar el derecho a la huelga, respetando los servicios mínimos que se puedan establecer, todo ello con arreglo a la legislación que les resulte de aplicación.

Artículo 13. Derecho al paro académico del estudiantado.

Los y las estudiantes tienen derecho al paro académico en apoyo de sus reivindicaciones que podrán ejercitar en los términos establecidos en la normativa de la Universidad.

Artículo 14. Transparencia en la actividad académica.

El desarrollo de la actividad académica en la Universidad cumplirá con el principio de transparencia, de modo que se garantizará que la información de carácter académico se

publique en la página web o en las plataformas electrónicas de la Universidad Pablo de Olavide, en los términos que se establezcan en la normativa universitaria que resulte de aplicación.

Artículo 15. Utilización y conservación de los bienes y recursos de la Universidad.

1. Todos los bienes y recursos que integran el patrimonio de la Universidad Pablo de Olavide se destinarán al cumplimiento de las funciones de servicio público que tienen atribuidas.
2. Todas las personas de la comunidad universitaria están obligadas a hacer un uso correcto de los bienes y recursos de la Universidad.
3. La Universidad adoptará las medidas que sean necesarias para que todos los miembros de la comunidad universitaria y las restantes personas que estén interesadas puedan conocer y disfrutar de su patrimonio histórico-artístico.
4. El uso de las instalaciones de la Universidad Pablo de Olavide para fines distintos a los académicos quedará sujeto a lo que se establezca en la normativa universitaria que resulte de aplicación.

Artículo 16. Respeto a los espacios comunes en la Universidad.

Para garantizar la convivencia todas las personas que ocupen los espacios comunes de la Universidad Pablo de Olavide, incluidos los de naturaleza digital, están obligadas a hacer un uso respetuoso de ellos.

Artículo 17. Utilización del nombre y los símbolos de la Universidad Pablo de Olavide.

La utilización del nombre y de los símbolos de la Universidad Pablo de Olavide estará restringida a los órganos de la Universidad, a aquellos miembros de la comunidad universitaria que estén expresamente autorizados o a las personas o entidades a las que se les permita por acuerdo o convenio. En todo caso, este uso se realizará con estricto respeto de lo que se establezca en el Reglamento regulador del uso de la imagen institucional de la Universidad, y demás normativa propia de aplicación.

Artículo 18. Deberes de la comunidad universitaria para asegurar la convivencia.

Los miembros de la comunidad universitaria en relación con sus actividades universitarias están sujetos a la observancia de las leyes, de los Estatutos de la Universidad Pablo de Olavide y de sus normas de desarrollo y en particular de las presentes Normas de Convivencia.

TÍTULO II. MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y RESPUESTA FRENTE A LA VIOLENCIA, DISCRIMINACIÓN O ACOSO

Artículo 19. Disposiciones relativas a las medidas de prevención y respuesta frente a la violencia, discriminación o acoso.

1. La Universidad Pablo de Olavide establecerá las disposiciones relativas a las medidas de prevención y respuesta frente a toda forma de violencia, discriminación o acoso sexual, por razón de sexo, orientación sexual, identidad o expresión de género, características sexuales, origen nacional, pertenencia a grupo étnico, discapacidad, edad, estado de salud, clase social, religión o convicciones, lengua o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
2. Estas disposiciones tendrán la consideración de normas de convivencia de la Universidad Pablo de Olavide.

Artículo 20. Contenido de las disposiciones relativas a las medidas de prevención y respuesta frente a la violencia, discriminación o acoso.

Estas disposiciones incluirán medidas de prevención primaria, medidas de prevención secundaria, procedimientos específicos para dar cauce a las quejas o denuncias y medidas de acompañamiento a las víctimas, en los términos establecidos en los apartados 2 y 3 del artículo 4 de la Ley 3/2022, de 24 de febrero, de Convivencia Universitaria.

Artículo 21. Principios por los que deben regirse las actuaciones frente a la violencia, discriminación o acoso.

Las actuaciones de la Universidad Pablo de Olavide frente a la violencia, discriminación o acoso, se ajustarán a los siguientes principios, de conformidad con lo establecido en el artículo 4.4 de la Ley 3/2022, de 24 de febrero, de Convivencia Universitaria: a) enfoque de género; b) respeto y protección a las personas; c) confidencialidad; d) diligencia y celeridad; e) imparcialidad y contradicción; f) prevención y prohibición de represalias.

TÍTULO III. MEDIOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE CONVIVENCIA

CAPÍTULO I. MEDIOS ALTERNATIVOS, PRINCIPIOS Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 22. Medios alternativos de solución de conflictos de convivencia.

La Universidad Pablo de Olavide, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 3/2022, de 24 de febrero, de Convivencia Universitaria, establece como medios alternativos de solución de conflictos de convivencia en el ámbito universitario el mecanismo de mediación y el procedimiento de mediación, sin perjuicio de las funciones de mediación y conciliación que confiere a la Defensoría Universitaria su Reglamento y del procedimiento que, para el ejercicio de esas funciones, se establece en el mismo.

Artículo 23. Ámbito del mecanismo de mediación.

1. En el ámbito no disciplinario, el mecanismo de mediación es un procedimiento de carácter voluntario en el que, a través de un diálogo activo y respetuoso asistido por una persona mediadora, las partes de un conflicto derivado del incumplimiento de las Normas de Convivencia de la Universidad Pablo de Olavide, pertenecientes al mismo o diferente sector de la comunidad universitaria, intentan llegar a un acuerdo para su solución.
2. Quedan excluidos de este mecanismo los comportamientos, conductas u omisiones que puedan ser constitutivas de delito, o que tengan la consideración de faltas según el régimen disciplinario que le resulte de aplicación, o que deban ser atendidos por los órganos específicos creados para articular las medidas de prevención y respuesta frente a la violencia, discriminación o acoso.

Artículo 24. Ámbito del procedimiento de mediación en procedimientos disciplinarios respecto de estudiantes.

1. En los procedimientos disciplinarios respecto de estudiantes, el instructor o la instructora propondrá, en los términos establecidos por esta normativa, a las personas interesadas que tengan la condición de parte en un conflicto la remisión del expediente a la Comisión de convivencia para la iniciación de un procedimiento de mediación.
2. Este procedimiento de mediación tiene un carácter autocompositivo y voluntario en el que, a través del diálogo activo y respetuoso asistido por una persona mediadora, se intenta llegar a

un acuerdo entre las partes del conflicto que pueda sustituir a la sanción del procedimiento disciplinario.

3. Quedan excluidos del ámbito del procedimiento de mediación en los procedimientos disciplinarios respecto de estudiantes los hechos o acciones que sean constitutivos de delito. Tampoco cabe el procedimiento de mediación en aquellos casos que impliquen situaciones de violencia, discriminación o acoso, fraude académico o deterioro del patrimonio de la Universidad.

Artículo 25. Principios aplicables a los medios alternativos de solución de conflictos de convivencia.

1. El mecanismo y el procedimiento de mediación se ajustarán a los principios de voluntariedad, confidencialidad, equidad, imparcialidad, buena fe y respeto mutuo, prevención y prohibición de represalias, flexibilidad, calidad y transparencia.

2. De conformidad con el principio de voluntariedad, se garantizará que las partes involucradas en un conflicto de convivencia sean quienes, de manera libre e informada, presten su consentimiento para el inicio del mecanismo o el procedimiento de mediación y, en su caso, decidan su terminación en cualquier momento de su desarrollo.

3. Con base en el principio de confidencialidad, se garantizará a las partes que se mantendrá la reserva de la información objeto de la mediación, salvo consentimiento expreso de las partes o que resulte exigido por una norma legal o por resolución judicial penal.

4. En virtud del principio de equidad, se velará por el mantenimiento del equilibrio entre las partes, disponiendo todas ellas de las mismas posibilidades de actuación en el desarrollo de la mediación.

5. De acuerdo con el principio de imparcialidad, se garantizará que la persona mediadora no está incurso en una causa de abstención o no tiene conflicto de intereses en relación con alguna de las partes o con el objeto del conflicto.

6. Conforme al principio de buena fe y respeto mutuo, las partes actuarán de manera colaborativa y mantendrán la adecuada deferencia entre ellas y hacia la persona mediadora.

7. Para atender al principio de prevención y prohibición de represalias, se adoptarán, dentro del ámbito competencial de la Universidad, las medidas necesarias para prevenir y evitar todo tipo de represalias respecto de las personas involucradas en el conflicto.

8. Con arreglo al principio de flexibilidad, el desarrollo de la mediación deberá tener en cuenta las circunstancias concretas del caso y de las partes involucradas en el conflicto.

9. Para velar por la calidad de los medios de solución de conflictos de convivencia, la Universidad fomentará la formación técnica de las personas mediadoras y podrá elaborar manuales de actuación.

10. Se garantizará a las partes la transparencia y el acceso a las actuaciones que se desarrollen en la mediación.

Artículo 26. Personas mediadoras.

1. Podrá actuar como persona mediadora en el mecanismo de mediación y en el procedimiento de mediación en la Universidad Pablo de Olavide cualquier persona con la formación adecuada

para ello, debidamente acreditada, que, perteneciendo a la comunidad universitaria, haya recibido el correspondiente nombramiento rectoral, o, siendo externa a la misma, sea designada en el marco de un convenio de colaboración o de conformidad con la legislación de contratos del sector público. Todo ello sin perjuicio de las funciones de mediación que pueda realizar la Defensoría universitaria, de acuerdo con lo previsto en su Reglamento, en el procedimiento regulado por el mismo o cuando sea propuesta como mediadora por la Comisión de convivencia en el marco del mecanismo de mediación o del procedimiento de mediación regulados en esta norma.

2. Para la selección de las personas mediadoras de la Universidad Pablo de Olavide se podrán publicar las correspondientes convocatorias o proceder a su nombramiento cuando cumplan las condiciones establecidas en el apartado anterior y acepten voluntariamente su nombramiento.

3. La Universidad promoverá la organización de cursos de formación dirigidos a toda la comunidad universitaria para la especialización en tareas de mediación de conflictos de convivencia universitarios.

CAPÍTULO II. DEL MECANISMO DE MEDIACIÓN

Artículo 27. Iniciación.

1. El mecanismo de mediación se iniciará a propuesta de la Comisión de convivencia de la Universidad, por propia iniciativa o a solicitud de un miembro de la comunidad universitaria. En todo caso, solo podrá ponerse en marcha si todas las partes prestan su consentimiento tras recibir la información necesaria sobre el contenido y efectos de acogerse a este mecanismo. Con carácter previo, la Comisión deberá verificar la procedencia del mecanismo de mediación de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de las presentes Normas de Convivencia.

2. La solicitud se dirigirá a la Presidencia de la Comisión de convivencia. En la solicitud se tendrá que consignar con claridad la petición de acogerse al mecanismo de mediación, el objeto del conflicto y las partes que puedan estar involucradas. La Comisión de convivencia recabará de las restantes partes del conflicto que manifiesten si aceptan o no acogerse al mecanismo de mediación.

3. Una vez verificada la procedencia del mecanismo de mediación, la Comisión de convivencia de la Universidad propondrá a las partes una persona mediadora que les asista en la mediación. No planteándose objeciones por las partes, la Comisión designará a la persona mediadora. Si hubiese alguna oposición a la persona mediadora propuesta, la Comisión de convivencia podrá proponer una nueva si aprecia la existencia de algún conflicto de intereses en la anterior o dará por finalizado el mecanismo de mediación si considera que no hay voluntad de llegar a ningún acuerdo por alguna de las partes.

4. La persona mediadora que haya sido designada tendrá que suscribir un compromiso de confidencialidad en relación con la identidad de las partes, el objeto y el resultado de la mediación.

Artículo 28. Tramitación del mecanismo de mediación.

1. El procedimiento del mecanismo de mediación se iniciará con su sesión constitutiva que será convocada por la persona mediadora y en la que estarán presentes, además de esta, las partes. En esta sesión, se identificará a las partes del conflicto, a la persona mediadora, se determinarán los elementos de la controversia, se recogerá el consentimiento expreso de las partes a acogerse

al mecanismo de mediación y se acordará el calendario de actuaciones, así como la forma en que se desarrollarán las sesiones y el lugar y las fechas en que se celebrarán. El acta de la sesión constitutiva que levante la persona mediadora será firmada por todas las presentes y se conservará por la Comisión de convivencia.

2. La persona mediadora levantará acta de todas las sesiones, que deberán firmarse además por las partes. El rechazo a la firma de las actas por cualquiera de las partes, del que se tendrá que dejar constancia en el acta, determinará la finalización del mecanismo de mediación.

3. El mecanismo de mediación podrá finalizar por haberse alcanzado un acuerdo entre las partes que resuelva el conflicto, por desistimiento de todas o alguna de las partes, por el transcurso del plazo máximo, o por informe motivado de la persona mediadora expresivo de que las posiciones de las partes son irreconciliables.

4. Se levantará acta final del procedimiento, que expresará el acuerdo total o parcial alcanzado por las partes o, en otro caso, el motivo de la conclusión del procedimiento. El acta final será firmada por las partes y por la persona mediadora, y se remitirá junto a las actas de las sesiones que se hayan celebrado a la Comisión de convivencia de la Universidad para su inclusión en el expediente. Se facilitará una copia del acta final a las partes que lo soliciten.

5. La duración máxima del mecanismo de mediación no podrá exceder de dos meses, a contar desde la fecha de la celebración de la sesión constitutiva, prorrogable con carácter excepcional y por acuerdo de las partes por un mes adicional.

Artículo 29. Acuerdos de mediación.

1. El acuerdo total o parcial que alcancen las partes como resultado del mecanismo de mediación será confidencial, deberá hacerse constar por escrito y ser firmado por las partes, quienes conservarán cada una un ejemplar, debiendo remitirse otro a la Comisión de convivencia.

2. Estos acuerdos tendrán carácter vinculante exclusivamente entre las partes, sin perjuicio de las exigencias legales o reglamentarias a que pueda estar sujeto su cumplimiento.

3. Corresponde a la Comisión de convivencia de la Universidad verificar que los acuerdos alcanzados en la mediación no contravienen la normativa universitaria, así como realizar el seguimiento de su cumplimiento por las partes. En casos de incumplimiento podrá proponer al Rector o Rectora las medidas que considere necesarias para garantizar su efectividad.

Artículo 30. Conservación y archivo de la documentación.

Los expedientes de los mecanismos de mediación serán custodiados por la Comisión de convivencia, y se conservarán y archivarán según lo dispuesto en la normativa de la Universidad Pablo de Olavide.

Artículo 31. Relación del mecanismo de mediación con las funciones de mediación o conciliación de la Defensoría Universitaria.

1. El mecanismo de mediación es compatible con las funciones que en materia de mediación y conciliación tiene atribuidas la Defensoría Universitaria en su Reglamento. No obstante, planteado un conflicto de convivencia entre miembros de la comunidad universitaria, las partes no podrán acogerse simultáneamente al mecanismo de mediación y a las actuaciones de mediación o conciliación que realice la Defensoría Universitaria en ejercicio de las competencias que le confiere su Reglamento.

2. La Comisión de convivencia podrá informar a las partes de un conflicto de convivencia de que, además del mecanismo de mediación propuesto por la Comisión, alternativamente pueden acogerse a la actividad mediadora de la Defensoría Universitaria regulada en su Reglamento, para que acuerden a qué instrumento de solución de conflictos quieren acogerse.

3. La Comisión de convivencia de la Universidad podrá recabar de la Defensoría Universitaria que realice la función mediadora en el mecanismo de mediación establecido.

4. La Comisión de convivencia y la Defensoría Universitaria colaborarán en la difusión de los instrumentos de solución de los conflictos de convivencia entre los miembros de la comunidad universitaria.

CAPÍTULO III. DEL PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN EN PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS RESPECTO DEL ESTUDIANTADO.

Artículo 32. Procedencia del procedimiento de mediación.

En los supuestos contemplados en el artículo 24 de estas Normas de Convivencia, dentro del ámbito de un procedimiento disciplinario incoado a uno/a o varios/as estudiantes, será posible tramitar ante la Comisión de convivencia el procedimiento de mediación en los términos dispuestos en el artículo siguiente.

Artículo 33. Tramitación del procedimiento de mediación ante la Comisión de convivencia.

1. Concluida la práctica de las pruebas, y en un plazo máximo de cinco días, las partes podrán manifestar su voluntad de acogerse a un procedimiento de mediación. En este caso, el instructor o la instructora remitirá el expediente a la Presidencia de la Comisión de convivencia, para que decida si resulta procedente su tramitación en orden al cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 24 de estas Normas de Convivencia, o si devuelve el expediente al instructor o instructora. En el primer caso, se suspenderá el procedimiento disciplinario, comunicándolo a las partes. Si se llegara a un acuerdo en el marco del procedimiento de mediación, el instructor o la instructora archivará el expediente; en caso contrario, continuará con la tramitación del procedimiento disciplinario.

2. El inicio del procedimiento de mediación supondrá la suspensión del cómputo de los plazos de caducidad y prescripción del procedimiento disciplinario. Dicha suspensión se mantendrá mientras dure el procedimiento de mediación.

3. En lo no contemplado en este capítulo, le serán de aplicación las disposiciones previstas en el capítulo anterior para el mecanismo de mediación, en todo lo que sea compatible, salvo lo relativo al plazo máximo de duración, que no podrá exceder de un mes, a contar desde la fecha de la celebración de la sesión constitutiva, prorrogable con carácter excepcional y de común acuerdo de las partes, por un mes más.

TÍTULO IV. DE LA COMISIÓN DE CONVIVENCIA.

CAPÍTULO I. ORGANIZACIÓN.

Artículo 34. Composición.

1. La Comisión de convivencia de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, se integra por nueve miembros: tres representantes del personal docente e investigador, de los cuales dos serán del Sector A y uno del Sector B; tres del personal técnico, de gestión y de administración y servicios;

y tres del estudiantado. Esta composición deberá garantizar la presencia equilibrada de mujeres y hombres.

2. Sus miembros no estarán sometidos a mandato de ninguna instancia universitaria, rigiéndose su actuación por los principios de independencia y autonomía.

3. No es compatible ser miembro de la Comisión de convivencia con ser titular de un órgano de gobierno unipersonal de la Universidad, ni con la integración en órganos específicos creados para articular las medidas de prevención y respuesta frente a la violencia, discriminación o acoso.

4. La pertenencia a la Comisión de convivencia no conlleva retribución ni compensación docente alguna.

Artículo 35. Elección, nombramiento y mandato de los miembros de la Comisión de convivencia.

1. Las personas integrantes de la Comisión de convivencia tendrán que pertenecer a la comunidad universitaria, sin que se requiera tener la condición de claustal, y serán elegidas por el sector del Claustro Universitario al que representan por un mandato de cuatro años, salvo en el caso de la representación del estudiantado que lo serán por dos. Una vez terminado su mandato las personas miembros de esta Comisión seguirán en funciones hasta que se produzca su renovación por el Claustro Universitario.

2. Para la elección de las personas miembros de la Comisión y la provisión de las vacantes que se produzcan, se estará a las mismas reglas que para la elección de los/as representantes de la comunidad universitaria en el Consejo de Gobierno, de conformidad con lo establecido en los artículos 37 a 53 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Claustro de la Universidad.

3. Para garantizar el funcionamiento de la Comisión de convivencia se elegirá un número igual de miembros suplentes. Para los sectores del personal docente e investigador y del personal técnico, de gestión y de administración y servicios, cada una de las personas suplentes será asignada a una titular por orden correlativo al número de votos que haya obtenido. En el sector de estudiantes, las personas suplentes podrán sustituir a cualquiera de las titulares, por orden del número de votos que hayan obtenido. En caso de empate en el número de votos de los/as suplentes se efectuará sorteo para establecer el orden.

4. En caso de que hubiera vacantes sin suplencias, se procederá a su elección por el Claustro por el tiempo que reste de mandato.

5. Las personas suplentes de los miembros de la Comisión podrán participar en sus sesiones en los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad de las personas titulares, así como en los casos en que estas incurran en causa de abstención.

6. Las personas miembros de la Comisión de convivencia serán nombradas por resolución rectoral, y tendrán derecho a quedar dispensadas del cumplimiento de cualquier otra actividad universitaria ordinaria que por su condición les corresponda, por el tiempo necesario para asistir a sus sesiones siempre que acrediten su asistencia a las mismas.

7. Los y las miembros de la Comisión de convivencia no podrán intervenir en ningún asunto en el que concurra alguna de las causas de abstención establecidas en el artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 36. Funciones.

Son funciones de la Comisión de convivencia:

- a) Canalizar las iniciativas del personal docente e investigador, del personal técnico, de gestión y de administración y servicios, y del estudiantado, para la mejora de la convivencia en la Universidad y formular propuestas en este ámbito.
- b) Realizar, en su caso, sesiones informativas para comunicar a las personas involucradas la disponibilidad y alcance del mecanismo o del procedimiento de mediación.
- c) Promover la utilización del mecanismo de mediación para resolver los conflictos que puedan plantearse entre miembros de la comunidad universitaria pertenecientes al mismo o distinto sector por la vulneración de las Normas de Convivencia, sin perjuicio de las competencias en esta materia de la Defensoría Universitaria, y de las que, en materia de prevención de riesgos psicosociales correspondan al área de salud y prevención de la Universidad.
- d) Tramitar el procedimiento de mediación en procedimientos disciplinarios respecto del estudiantado, en los casos no excluidos del mismo.
- e) Proponer a las partes la persona mediadora que intervendrá en el mecanismo o en el procedimiento de mediación, que deberá cumplir los requisitos establecidos en el artículo 26 de estas Normas de Convivencia.
- f) Verificar que los acuerdos alcanzados no contravienen la normativa de la Universidad, y realizar el seguimiento de su cumplimiento por las partes.
- g) Derivar a los órganos competentes los hechos de los que no pueda conocer la Comisión porque pudieran ser constitutivos de delito, o pudieran tener la consideración de falta según el régimen disciplinario aplicable en cada caso, o deban ser atendidos por los órganos específicos creados para articular las medidas de prevención y respuesta frente a la violencia, discriminación o acoso.

CAPÍTULO II. ORGANIZACIÓN.

Artículo 37. Presidencia.

1. En su primera sesión constitutiva la Comisión de convivencia elegirá de entre sus miembros con vinculación permanente a la Presidencia.
2. Corresponde a la Presidencia de la Comisión de convivencia:
 - a) Ostentar la representación de la Comisión.
 - b) Convocar las sesiones de la Comisión.
 - c) Fijar el orden del día de las reuniones, teniendo en cuenta las peticiones de las personas miembros de la Comisión formuladas con suficiente antelación y los asuntos que hayan planteado los y las miembros de la comunidad universitaria.
 - d) Presidir las sesiones, moderar los debates y suspenderlos por causas justificadas.
 - e) Dirimir con su voto los empates, a efectos de adoptar acuerdos.
 - f) Asegurar el cumplimiento de la normativa vigente.

g) Visar las actas de las sesiones.

3. En caso de vacante, ausencia, enfermedad, o cuando haya incurrido en causa de abstención, la persona que ejerza la Presidencia será sustituida por el/la miembro con vinculación permanente con más antigüedad y edad, por este orden, de entre los y las miembros de la Comisión.

4. El/La Presidente/a cesará en su función cuando concluya su mandato o a petición propia. En el segundo caso podrá continuar como miembro de la Comisión hasta tanto expire su mandato.

Artículo 38. Secretaría.

1. En su primera sesión constitutiva la Comisión de convivencia elegirá de entre sus miembros a la Secretaría.

2. Corresponde al Secretario o a la Secretaria de la Comisión de convivencia:

a) Envío de convocatoria de las sesiones de la Comisión por orden de su Presidente/a.

b) Recibir los actos de comunicación de los miembros con la Comisión y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquier otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.

c) Preparar el despacho de los asuntos.

d) Redactar las actas de las sesiones.

e) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario/a.

3. En caso de ausencia, vacante o enfermedad del Secretario o de la Secretaria, o cuando haya incurrido en causa de abstención, se sustituirá por la persona integrante de la Comisión de menor edad.

4. El Secretario o la Secretaria cesará en su función cuando concluya su mandato o a petición propia. En el segundo caso podrá continuar como miembro de la Comisión hasta tanto expire su mandato.

Artículo 39. Vocales.

1. Corresponde a las personas vocales de la Comisión de convivencia:

a) Recibir, con la antelación mínima fijada en la presente normativa, la convocatoria conteniendo el orden del día de las reuniones y la información sobre los temas que figuren en el mismo.

b) Participar en los debates de las sesiones.

c) Ejercer su derecho al voto y formular, en su caso, su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.

d) Formular ruegos y preguntas.

e) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

2. Las personas miembros de la Comisión perderán su condición de tales por la pérdida de las condiciones necesarias para ser elegidas, o cuando expire su mandato.

Artículo 40. Convocatoria de sesiones.

1. La Comisión de convivencia será convocada por el Secretario o la Secretaria de la misma, por decisión de su Presidente o Presidenta o a petición de la mayoría de sus miembros.
2. Las sesiones podrán tener carácter ordinario y extraordinario, pudiendo ser presenciales o a distancia, en los términos y forma establecida en el artículo 17 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público. Las convocatorias ordinarias serán notificadas a las personas miembros de la Comisión con una antelación mínima de 3 días hábiles al de la fecha prevista para la celebración de la sesión.
3. Las convocatorias de sesiones extraordinarias tendrán lugar, exclusivamente, en casos de urgente necesidad, y deberán ser notificadas con, al menos, una antelación de 24 horas a la fecha prevista para celebrar la sesión.
4. Las notificaciones de las convocatorias de sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias, se realizarán por medios electrónicos.
5. En las notificaciones de las convocatorias se hará constar el orden del día, el lugar, la fecha y la hora señalados para la celebración de la sesión en primera y segunda convocatoria. A dicha notificación se adjuntará, en su caso, la documentación necesaria para el mejor conocimiento de los temas a considerar.

Artículo 41. Inicio y desarrollo de las sesiones.

1. Para la válida constitución de la Comisión, a efecto de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, se requerirá la presencia, en primera convocatoria, del Presidente/a y del Secretario/a o, en su caso, de quienes les sustituyan, y de la mitad, al menos, de sus miembros.
2. En segunda convocatoria, si no se hubiera podido iniciar la sesión en el momento indicado para la primera, será suficiente la presencia del Presidente/a y del Secretario/a o, en su caso, de quienes les sustituyan, y de la tercera parte de las personas miembros de la Comisión.
3. La Presidencia de la Comisión podrá invitar a las sesiones de la misma, con voz y sin voto, a las personas titulares de órganos unipersonales de gobierno, o a quienes estas designen por delegación, cuando vayan a ser tratados asuntos relacionados con sus respectivos ámbitos de competencia. En los mismos términos podrá invitarse a la persona titular de la Defensoría Universitaria.
4. El orden del día será establecido por la Presidencia, debiendo incluir preceptivamente los puntos solicitados de forma motivada por la mayoría de sus miembros.
5. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todas las personas miembros de la Comisión y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Artículo 42. Adopción de acuerdos.

1. Los acuerdos de la Comisión serán adoptados por mayoría de votos de las personas asistentes a las sesiones.
2. La Presidencia de la Comisión dirimirá con su voto los posibles empates a efectos de adoptar acuerdos.

3. Se entenderán aprobadas por asentimiento, sin necesidad de votación expresa, las propuestas que efectúe la Presidencia de la Comisión cuando, una vez anunciadas por este, no susciten objeción ni oposición alguna.

Artículo 43. Actas.

1. De cada sesión que celebre la Comisión se levantará acta por su Secretario/a, debiendo especificar, necesariamente, las personas asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se haya celebrado y el contenido de los acuerdos adoptados.

2. En el acta figurará el voto contrario al acuerdo adoptado, la abstención y los motivos que la justifiquen o el motivo del voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo máximo de tres días hábiles, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

3. Las personas miembros de la Comisión que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular, en el plazo de tres días hábiles y por escrito, voto particular, que se incorporará al texto aprobado.

4. Las actas se aprobarán en la sesión ordinaria siguiente.

Disposición adicional primera. Adaptación de las normas de convivencia vigentes.

1. En la Universidad Pablo de Olavide son disposiciones que establecen medidas de prevención y respuesta frente a la violencia, la discriminación o el acoso, considerándose normas de convivencia, las siguientes: el III Plan Estratégico para la igualdad de género de la Universidad Pablo de Olavide 2022-2026, aprobado por Resolución Rectoral de 7 de noviembre de 2022; el Protocolo de actuación para la prevención e intervención frente al acoso sexual y por razón de sexo en el ámbito de la Universidad Pablo de Olavide y de los Centros vinculados a la misma, aprobado por Resolución Rectoral de 23 de septiembre de 2016, y modificado por Resolución Rectoral de 13 de septiembre de 2021; y el Protocolo de Resolución de conflictos en materia de acoso laboral, aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 3 de junio de 2013.

2. En el plazo máximo de seis meses desde la entrada en vigor del presente reglamento, deberá iniciarse el procedimiento de revisión, para la adaptación, en su caso, a la Ley 3/2022, de 24 de febrero, de convivencia universitaria, de las disposiciones anteriores, así como para la aprobación de cualesquiera otros protocolos de actuación en la materia, que también se considerarían norma de convivencia.

Disposición adicional segunda. Normas de Convivencia de los centros adscritos a la Universidad Pablo de Olavide.

En los términos que se establezca en los correspondientes convenios de adscripción, la Universidad Pablo de Olavide ratificará, o, en su caso, supervisará, las normas de convivencia que elaboren sus centros adscritos, salvo que acuerden remitirse a las presentes Normas de Convivencia.

Disposición adicional tercera. Normas relativas a la carga de la prueba.

De conformidad con lo previsto en el artículo 30.3 de la Ley 15/2022, de 12 de julio, integral para la igualdad de trato y la no discriminación, lo dispuesto en el artículo 30.1 de la misma Ley no será de aplicación a los procedimientos tramitados al amparo de estas Normas de Convivencia, ni, en general, a las medidas adoptadas y a los procedimientos tramitados al amparo de las normas de organización, convivencia y disciplina de esta Universidad.

Disposición adicional cuarta. Mandato de las primeras personas miembros de la Comisión de convivencia.

El mandato de las primeras personas miembros de la Comisión de convivencia, que deberán ser elegidas en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de las presentes Normas de Convivencia, terminará con la disolución del Claustro que las eligió, sin perjuicio de que sigan en funciones hasta que se produzca su renovación.

Disposición adicional quinta. Reglas supletorias de funcionamiento de la Comisión de convivencia.

En lo no dispuesto en estas normas, o acordado por la Comisión de convivencia, el funcionamiento de esta se regirá por lo establecido para el Consejo de Gobierno en su reglamento, o, en su defecto, por las normas establecidas para los órganos colegiados en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Disposición transitoria única.

Los procedimientos disciplinarios respecto de estudiantes que se hubieran iniciado con anterioridad a la constitución de la Comisión de convivencia podrán someterse, en su caso, al procedimiento de mediación previsto en estas Normas de Convivencia.

Disposición final única. Entrada en vigor.

1. Las presentes Normas de Convivencia entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad Pablo de Olavide (BUPO).
2. No obstante, las disposiciones cuya aplicación dependa de la constitución de la Comisión de convivencia, no entrarán en vigor hasta que se constituya la primera Comisión de convivencia de la Universidad.